



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2010, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Fútbol. (2010060611)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 26 de febrero de 2010, ha aprobado la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Fútbol.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Fútbol, contenida en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 26 de febrero de 2010.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

A N E X O

TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FÚTBOL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La Federación Extremeña de Fútbol, como Entidad de Derecho Privado que integra a Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de actividades Físico-Deportivas, Agrupaciones Deportivas Escolares, Deportistas, Entrenadores, Árbitros y Auxiliares dedicados a la práctica y promoción del fútbol y fútbol sala dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como de Jurisdicción exclusiva en todo cuanto sea materia de su competencia.

Ejerce, además de sus propias atribuciones, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 2.

La Federación Extremeña de Fútbol carece de ánimo de lucro.



Tiene su sede social en Badajoz, calle Donoso Cortés, número 6, "Edificio Zeta", pudiendo trasladarla a cualquier otro lugar de Extremadura por acuerdo de la Asamblea General.

Consta, a su vez, de las siguientes Delegaciones: Cáceres, calle Pedro Romero de Mendoza, 18; Mérida, Plaza de los Escritores, s/n., Edificio Meridiana 2; Plasencia, Ronda del Salvador, n.º 7.

Artículo 3.

La Federación Extremeña de Fútbol se registrará específicamente por lo dispuesto en los presentes Estatutos, Reglamento, Bases y Normas de Competición, y con carácter general por las Leyes y disposiciones sobre el Deporte dictadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en concreto por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, por las disposiciones estatales sobre el deporte y subsidiariamente por el Estatuto y Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol.

Artículo 4.

La Federación Extremeña de Fútbol forma parte de la Real Federación Española de Fútbol, y de los Organismos Internacionales a los que la misma está afiliada, a efectos de su participación en las actividades o competiciones de ámbito estatal o internacional.

Artículo 5.

La Federación Extremeña de Fútbol, tiene por objeto:

- a) El gobierno y administración de los intereses del fútbol en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad promueve, dirige, coordina y reglamenta.
- b) Constituir la entidad deportiva inmediata superior para todas las personas físicas y jurídicas afiliadas a la misma: Jugadores, Árbitros y Entrenadores.
- c) Clubes, Directivos, Socios y Agrupaciones de cualquier clase o categoría que radiquen en su ámbito.
- d) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Fútbol en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6.

De acuerdo con el inmediato objeto, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria, dirimiendo los conflictos deportivos que surjan entre las personas y entidades afiliadas.
- d) Ejercer la formación de cuadros técnicos a través de sus respectivos órganos, en colaboración con las autoridades deportivas competentes.



- e) Gestionar las subvenciones que puedan obtenerse de la Real Federación Española de Fútbol de cara a la promoción del fútbol, de cualquier otro organismo oficial, y asignar y distribuir las mismas, así como conceder subvenciones con cargo a su presupuesto.
- f) Organizar las competiciones oficiales en su ámbito y competencia y promocionar la asistencia a otras competiciones de ámbito más amplio.
- g) Cursar, estudiar e informar, cuando proceda, la documentación relativa a la constitución de las entidades que se afilien a la Federación.
- h) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- i) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional e internacional.

Artículo 7.

Son Entidades Deportivas de fútbol las Asociaciones Privadas, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción, desarrollo y práctica del fútbol, conforme a las reglas del juego promulgadas por la F.I.F.A., así como la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial.

Las Entidades Deportivas constituidas conforme a la reglamentación vigente y afiliados a la Federación Extremeña de Fútbol, se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, estando sometidos en el ámbito competitivo, obligatoriamente, a las normas de la Federación Extremeña de Fútbol.

Artículo 8.

Son requisito para ser miembro de los órganos de la Federación Extremeña de Fútbol:

- 1) Ser español.
- 2) Poseer la vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3) Tener mayoría de edad civil y plena capacidad de obrar.
- 4) No estar inhabilitado para desempeñar cargo público.
- 5) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la Comisión de falta muy grave.
- 6) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

Serán causas de incompatibilidad la de ser miembro directivo o delegado de cualquier otra Federación deportiva de ámbito nacional o autonómico o ser empleado de la Federación Extremeña de Fútbol.

Artículo 9.

Los miembros de los órganos de la Federación Extremeña de Fútbol cesan por:

- 1) Expiración de periodo de mandato.



- 2) Dimisión o revocación en los casos que proceda.
- 3) Incapacidad que les impida desempeñar el cargo.
- 4) Incurrir en algunas de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo anterior.
- 5) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

Artículo 9 bis.

Las Entidades Deportivas adquirirán la condición de miembros afiliados a la Federación al efectuar y tramitarse su inscripción por la Federación Extremeña de Fútbol.

Causarán baja cuando caduque la inscripción o voluntariamente soliciten su baja o sean expulsadas o inhabilitadas mediante expediente disciplinario.

Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros adquirirán la condición de miembros afiliados a la Federación Extremeña de Fútbol al suscribir la oportuna licencia federativa de la misma.

Perderán la condición de miembros de la Federación Extremeña de Fútbol, por caducidad de la licencia, baja voluntaria, o inhabilitación o expulsión mediante procedimiento disciplinario.

Artículo 10.

El periodo de mandato de quienes resulten elegidos para ocupar cargo en la Federación Extremeña de Fútbol será de cuatro años, debiendo coincidir la elección con los cuatro años olímpicos. Y la elección de dichos miembros se efectuará mediante sufragio libre, directo y secreto entre todos los miembros de los distintos estamentos afiliados. En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no pudieran cumplirlo íntegramente el que ocupe la vacante lo hará por un tiempo igual al que restase por cumplir el sustituido.

Artículo 10 bis.

1. Son derechos básicos de los miembros federativos:
 - a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
 - b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
 - c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
 - d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.
2. Son obligaciones, también básicas:
 - a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.



- b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se le encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuera menester, el secreto sobre las deliberaciones.
- d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11.

Los órganos de gobierno y representación de la Federación Extremeña de Fútbol son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva y su Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.

La Asamblea General es el órgano supremo y de alto gobierno de la Federación Extremeña de Fútbol y a ella corresponde la función legislativa y adoptar las directrices de la política federativa.

Artículo 13.

La Asamblea General estará compuesta por cincuenta miembros que representarán a las asociaciones deportivas o clubes, jugadores, árbitros y entrenadores, correspondiente a cada Estamento, distribuidos proporcionalmente según indique el Reglamento Electoral.

En la composición del estamento de Clubes deberán estar representadas todas las categorías en las que existan entidades deportivas dependientes de la Federación Extremeña de Fútbol, en la forma que se establezca en el correspondiente reglamento.

Los representantes de cada estamento serán elegidos conforme al reglamento electoral que se apruebe para la Federación Extremeña de Fútbol.

Artículo 14.

Para poder ser miembro de la Asamblea y permanecer en la misma por los estamentos de jugadores, árbitros y entrenadores deberá estarse activo y en posesión de licencia federativa y para serlo por el estamento de Club deberá encontrarse inscrito y participando en alguna de las competiciones oficiales.

La representación no podrá delegarse en persona a quien ostente la condición de miembro de la Asamblea.

**Artículo 15.**

Si durante el periodo para el que fueron elegidos, causara baja alguno de sus representantes, por Estamento, éstos serán sustituidos por la designación de los miembros suplentes en cada uno de los Estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que obtuvieron representación. En caso de que no existiera, se procederá a la elección de su sustituto siguiendo los trámites que describen en la sección siguiente.

Artículo 16.

Si las bajas, por Estamento, supusieran el equivalente al veinte por ciento, o al treinta por ciento de los asambleístas, tanto de un solo estamento como de varios, se procederá a la elección de su sustituto siguiendo los trámites que se describen en el artículo siguiente.

Artículo 17.

En ambos casos las elecciones se convocarán en un plazo máximo de quince días, a partir de que se produjo la baja oficial del número de asambleístas indicado.

Artículo 18.

Todos los integrantes de la Asamblea General tendrán voz y voto siendo dirimente el del Presidente en caso de empate. Los componentes de la Junta Directiva podrán asistir a sus sesiones con voz pero sin voto, a no ser, que sean asambleístas.

Artículo 19.

Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. En todo caso su convocatoria corresponde al Presidente de la Federación que deberá hacerlo con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la celebración, publicando la convocatoria en el tablón de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes sin perjuicio de publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

No obstante lo anterior, podrán tratarse en la Asamblea cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.

Artículo 20.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, al finalizar la temporada y tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar las normas generales de las competiciones.



- b) Aprobar la memoria anual de actividades y los planes generales de actuación para la temporada siguiente.
- c) Aprobar el calendario oficial de competiciones.
- d) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el siguiente.
- e) Establecer las cuotas federativas y los derechos y deberes de los afiliados.
- f) Debatar las propuestas de los asambleístas que deberán estar suscritas por el cinco por ciento de sus componentes.
- g) Ratificar los nombramientos y separaciones de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Fútbol, acordados por el Presidente.

Artículo 21.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Cada una de las votaciones que se efectúen en la Asamblea será secreta, siempre que los soliciten un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea.

Artículo 22.

Las sesiones de la Asamblea General serán de carácter extraordinario cuando a ella se sometan los siguientes asuntos:

- a) Elección de Presidente.
- b) Modificación de los Estatutos, del Reglamento General o del Reglamento Electoral.
- c) Moción de censura al Presidente.
- d) Autorización para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o emitir títulos u obligaciones.
- e) Aceptar donaciones u otras liberalidades a favor de la Federación, cuando se imponga alguna condición.
- f) Gastos plurianuales, excepto los gastos corrientes de tal carácter.
- g) La disolución y liquidación de la Federación.
- h) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

Artículo 23.

Los acuerdos de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario requerirán para su adopción las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 24.**

Para que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se encuentre válidamente constituida, en primera convocatoria, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus componentes, en segunda convocatoria, se constituirá válidamente con la tercera parte de los mismos, y en la tercera convocatoria, cuando concurren una décima parte de sus miembros. Entre las distintas convocatorias deberá transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 25.

Las votaciones, sin mediar petición de secreto por los miembros, podrán realizarse de palabra o mediante voto secreto según lo determine el Presidente. En el caso de la elección de Presidente, el voto será siempre secreto.

Artículo 26.

Para velar por el cumplimiento de la legalidad de los procesos electorales de la Federación Extremeña de Fútbol, existirá una Junta Electoral, compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los miembros de los diversos Comités de Competición y Disciplina de la Federación Extremeña de Fútbol, actuando, como Secretario de la misma, el que ostente el cargo de Secretario General de la Federación Extremeña de Fútbol.

CAPÍTULO II
EL PRESIDENTE

Artículo 27.

El Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol, es el Órgano ejecutivo de la misma. Ostenta la representación legal de ésta, convoca y preside la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comité Ejecutivo, y tiene derecho a asistir a cuantas reuniones celebren cualesquiera de los órganos y comisiones que existan en la Federación, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 28.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, no superior a doce meses le sustituirán los Vicepresidentes, por su orden, en su defecto el Tesorero y en la última instancia el miembro de mayor antigüedad o el de mayor edad si fuera aquélla la misma.

Pasado este periodo, sin que el Presidente se haya incorporado a sus funciones, la Junta Directiva se constituye, automáticamente, en Junta Gestora, y convocará elecciones en los plazos previstos en la normativa electoral vigente.

Artículo 29.

El Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol, será elegido por la Asamblea General cada cuatro años coincidiendo con los años olímpicos y entre sus miembros, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, conforme a lo que establezca el Reglamento Electoral de la Federación.

**Artículo 30.**

Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- 1) Ser español.
- 2) Tener la mayoría de edad.
- 3) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- 4) No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, ni haber declarado incapaz por decisión judicial firme.

Artículo 31.

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por muerte o incapacidad física permanente, que le impida el normal desempeño de su tarea.
- c) Por voto de censura acordado por las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y mediante voto secreto.
- d) Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
- e) Por dimisión.

Si el cese en sus funciones lo fuera por muerte o incapacidad física permanente, pérdida de algunas condiciones de elegibilidad o por dimisión, le sustituirán los Vicepresidentes, por su orden, en su defecto el Tesorero y en la última instancia el miembro de mayor antigüedad o el de mayor edad si fuera aquella la misma, siempre y cuando el periodo que reste de mandato no fuese superior a 12 meses, en caso contrario, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora automáticamente, convocando elecciones en los plazos previstos de la normativa electoral vigente.

CAPÍTULO III**LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO****Artículo 32.**

La Junta Directiva de la Federación Extremeña de Fútbol y su Comité Ejecutivo son los órganos colegiados de gestión de la Federación Extremeña de Fútbol. Sus miembros serán nombrados y separados por el Presidente, y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas al fútbol. El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser superior a quince, existiendo al menos TRES Vicepresidentes, de los cuales uno, debe de ser adjunto a la Presidencia y un Tesorero.



Asimismo el Presidente podrá nombrar cuantos asesores de la Junta Directiva estime conveniente para auxiliarle en sus funciones.

Artículo 33.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, los TRES Vicepresidentes, el Tesorero, un vocal de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente, y el Secretario General de la Federación.

Artículo 34.

Los cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo tendrán una duración de cuatro años, salvo separación por el Presidente y tras posterior ratificación por la Asamblea General. Todos los cargos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo son honoríficos, salvo el de Secretario y el de Tesorero que podrán ser retribuidos.

Artículo 35.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1) Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea.
- 2) Fijar la convocatoria del orden del día de las Asambleas.
- 3) Elaborar los presupuestos.
- 4) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.
- 5) Elaborar el programa y calendario de actividades.
- 6) Elaborar los reglamentos y bases de competición.
- 7) Efectuar los nombramientos que estatutariamente le correspondan.
- 8) Y todos aquellos que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General y del Presidente.

Artículo 36.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes, salvo causa de fuerza mayor, correspondiendo su convocatoria al Presidente, que deberá hacerlo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

No obstante, quedará válidamente constituida, aún sin haberse cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

**Artículo 37.**

El Presidente presidirá las reuniones y su voto será dirimente, tanto en la Junta Directiva como en el Comité Ejecutivo.

Artículo 37 (Bis).

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 38.

La Junta Directiva tiene la facultad de interpretar los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las demás disposiciones que rigen el fútbol, así como los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 38 (Bis).

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas:
 - a) Por decisión del Presidente.
 - b) Por cese del Presidente.
 - c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
 - d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
 - f) Por dimisión del cargo.
2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva, en su caso, se constituirá automáticamente en la Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de nuevo proceso electoral.
3. En caso de inexistencia de la Junta Directiva, la Asamblea General designará la comisión gestora de conformidad con lo previsto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Artículo 39.

El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva podrá desempeñar las funciones y facultades que correspondan a ésta, a la que deberá de dar cuenta de sus acuerdos para su ratificación, sin perjuicio del carácter ejecutivo de los mismos. Se reunirá cuando lo convoque su Presidente y quedará válidamente constituido por los miembros asistentes.



TÍTULO III ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 40.

Los órganos de Administración de Justicia Deportiva de la Federación Extremeña de Fútbol son:

- a) El Comité de Competición y Disciplina.
- b) El Comité de Apelación.
- c) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

Artículo 41.

Corresponde a la Federación Extremeña de Fútbol el ejercicio de la potestad disciplinaria y jurisdiccional sobre los deportistas, asociaciones deportivas, clubes, directivos, árbitros, entrenadores, técnicos y demás personas u organismos integrados en la misma y que, de una u otra forma, participen en la práctica, promoción, organización y dirección del fútbol dentro de su ámbito.

El ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación Extremeña de Fútbol se extiende a las infracciones de las reglas de juego de los partidos y de las competiciones, así como a las conductas deportivas tipificadas como infracciones.

Artículo 42.

Los Comités disciplinarios ejercerán la potestad disciplinaria con arreglo a la normativa general deportiva, a los reglamentos disciplinarios de la Real Federación Española de Fútbol y al Reglamento Disciplinario que pudiera darse la propia Federación Extremeña de Fútbol.

Artículo 43.

Las reclamaciones o cuestiones, que no tengan carácter disciplinario o competitivo, y que se susciten entre personas físicas o jurídicas afiliadas a la Federación Extremeña de Fútbol, serán resueltas por el Comité Jurisdiccional de la FEF, mediante la incoación obligatoria de un expediente.

Artículo 44.

El Comité de Competición es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación Extremeña de Fútbol y disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

Artículo 45.

Estará presidido por una persona de probada imparcialidad, licencia en derecho, y será designado por el Presidente de la Federación, y constará de tres miembros, igualmente licenciados en derecho, designados por la Junta Directiva de la Federación a propuesta del Presidente del Comité, contará, además, con un Secretario, que tendrá voz pero no voto, el cual



levantará acta de los acuerdos, notificará de ellos a las partes implicadas y llevará el control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

Artículo 46.

Es competencia del Comité de Competición:

- 1) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas sobre encuentros celebrados en las competiciones oficiales de la Federación.
- 2) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros, promoviendo las sanciones procedentes.
- 3) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
- 4) Emitir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva.

Artículo 47.

Al Comité de Apelación corresponde conocer los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicte el Comité de Competición y Disciplina y de los acuerdos que adopten los clubes afiliados a la Federación Extremeña de Fútbol en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

Sus acuerdos agotan la vía federativa.

Artículo 48.

Estará presidido por una persona de probada imparcialidad, licenciada en derecho, designada por el Presidente de la Federación, y constará de tres miembros, igualmente licenciados en derecho designados por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente del Comité, contará, además, con un Secretario que tendrá voz pero no voto, el cual levantará acta de los acuerdos, notificará de ellos a las partes implicadas y llevará el control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

Artículo 49.

Los acuerdos del Comité de Apelación serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excepto cuando se refieren a faltas leves, ya que en esos supuestos los acuerdos tendrán carácter firme y por ende irrecurribles.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 50.

Los órganos técnicos de la Federación Extremeña de Fútbol son:

- 1) El Comité de Árbitros.



2) El Comité de Entrenadores.

3) La Secretaría General.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de cualquier otro órgano técnico y administrativo que considere necesario.

Artículo 51.

El Comité de Árbitros es el órgano técnico de la Federación Extremeña de Fútbol, el que por delegación ostentará el gobierno y administración de la organización arbitral en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la Federación. Existirá una Junta de Gestión formada por un número máximo de seis personas. El nombramiento de la misma corresponde a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Fútbol, una vez oído al Presidente del Comité.

La estructura y funcionamiento del Comité de Árbitros será regulada reglamentariamente.

Artículo 52.

El Comité de Entrenadores es el órgano técnico de la Federación Extremeña de Fútbol, el que por delegación ostentará el gobierno y administración de la organización de entrenadores en Extremadura.

Al Presidente del Comité lo designa y revoca el Presidente de la Federación. Existirá una Junta de Gestión formada por un número máximo de seis personas. El nombramiento de las mismas corresponde a la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Fútbol, una vez oído al Presidente del Comité.

La estructura y funcionamiento del Comité de Entrenadores será regulado reglamentariamente.

Artículo 53.

El Secretario General de la Federación Extremeña de Fútbol será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación, y que, además de ejercer las funciones de Secretario de las Actas y acuerdos, así como de los archivos de la Federación, tiene a su cargo la gestión, administración y jefatura de personal de la Federación.

Es Secretario nato de los órganos de gobierno, así como de las comisiones que se constituyan.

El Secretario General es el fedatario con carácter oficial de la Federación Extremeña de Fútbol.

El Secretario General podrá representar a la Federación Extremeña de Fútbol, por delegación expresa del Presidente.

La Junta Directiva podrá nombrar y revocar, de entre los empleados de la Federación, a uno o varios Vicesecretarios, que sustituirán al Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o decisión del Presidente.

**Artículo 54.**

Las funciones de gestión, administración y jefatura de personal de la Federación podrían ser asumidas por un Gerente General en el supuesto de que así lo acordara la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

En este supuesto la Secretaría General asumiría, exclusivamente, las funciones de Secretario nato de los órganos de gobierno.

TÍTULO V
OTROS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 55.

Son, también, órganos de la Federación Extremeña de Fútbol:

a) Las comisiones siguientes:

- Tercera división.
- Fútbol aficionado.
- Fútbol juvenil, infantil y alevín.
- Fútbol femenino.
- Fútbol siete.
- Cualquiera de las demás comisiones que se puedan constituir por la Junta Directiva.

b) La Asesoría Jurídica.

Artículo 56.

Las Comisiones estarán compuestas por cuatro miembros elegidos por los clubes que formen parte de cada una de ellas.

El funcionamiento de estas Comisiones se establecerá reglamentariamente, teniendo el carácter de órganos consultivos con facultad de proponer a la Junta Directiva cuantas cuestiones afecten a sus colectivos. Los Presidentes de cada una de estas Comisiones serán designados por la Junta Directiva de la Federación de entre sus miembros.

Artículo 57.

La Asesoría Jurídica es un órgano consultivo de la Federación Extremeña de Fútbol.

Desempeñará la misma un licenciado en derecho, designado por el Presidente de la Federación, que asistirá a cuantas reuniones de los órganos de la misma se considere necesario, con voz pero sin voto.

Artículo 58.

La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería, así como informar de la situación de los asuntos pendientes y proponer las medidas que crea oportunas, será llevada cabo por un Tesorero.



Desempeñará la misma una persona, designada por el Presidente de la Federación, miembro nato de la Junta Directiva, que asistirá a cuantas reuniones de los órganos de la misma se considere necesario, con voz y voto.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 59.

La Federación Extremeña de Fútbol se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios.

Artículo 60.

Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- Subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Real Federación Española de Fútbol o del Consejo Superior de Deportes.
- Subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, o de particulares.
- Las cuotas de los clubes y afiliados.
- Los derechos de inscripción que provengan exclusivamente de las competiciones organizadas por la Federación Extremeña de Fútbol.
- El importe de las multas o sanciones que se impongan en el ejercicio de su facultad disciplinaria y aquéllas otras que le correspondan.
- Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda devolución.
- Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- Cualquier otro ingreso que legalmente autorice.

Artículo 61.

Constituye el patrimonio de la Federación Extremeña de Fútbol, los bienes que sean adquiridos por ésta por cualquier título, y que serán inventariados y los que les adscriban la Junta de Extremadura u otras administraciones. Mediante anexo se relacionan los mismos.

Artículo 62.

Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

En cada ejercicio económico se formulará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, que elevará y tramitará la Junta Directiva para su aprobación a la Asamblea General, con sujeción a los principios de claridad y transparencia. Todos los ingresos habrán de ser destinados necesariamente al cumplimiento de sus objetivos deportivos, no pudiendo realizarse repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos se considerarán en concepto de ingresos para el año posterior.



La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

Una vez obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto anual se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura.

Artículo 63.

La totalidad de los ingresos de la Federación deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines, conforme a estos Estatutos. Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o a ejercer actividad de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social.

Artículo 64.

La Federación Extremeña de Fútbol podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda de parte alícuota patrimonial de acuerdo con la legislación vigente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean autorizadas tales operaciones en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los presentes.
- Que dichos actos no comprometan, de modo irreversible, el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social.
- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual de la Federación, será necesario el informe favorable de la Dirección General de Deportes de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura.
- Los títulos de deuda o parte alícuota, quedarán registrados en un libro registro especial, con mención de las transferencias que se hagan a otros afiliados, exclusivamente, su valor nominal, fecha de emisión y, si procede, tipo de interés y de amortización. Dichos títulos únicamente devengarán los intereses que autorice la legislación vigente y sus propietarios no disfrutarán de ningún derecho especial.

Para la adecuada justificación del requisito a que se refiere el segundo punto del apartado anterior podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento al menos de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial.

TÍTULO VII
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 65.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación Extremeña de Fútbol:

- 1) Libro de Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.



El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos, y en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

- 2) El Libro-Registro de Entidades Deportivas, en el que deberán constar las denominaciones de los mismos, su domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- 3) Los Libros de Actas de la Federación, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y votos particulares contrarios a los mismos, si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- 4) Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.
- 5) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de su fin.

Artículo 65 bis.

Se solicitará el examen de los libros, por los assembleístas, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, quien procederá según los términos previstos por la legislación aplicable a las entidades privadas de interés público.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 66.

La Federación Extremeña de Fútbol se extinguirá o disolverá por alguna de las causas establecidas en el artículo 34 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura, o bien a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios, por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

En este segundo supuesto, la Federación Extremeña de Fútbol comunicará a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura el acuerdo adoptado para su efectiva declaración.

Artículo 67.

En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la Federación Extremeña de Fútbol revertirá a la colectividad, a cuyo fin lo comunicará a la Dirección General de Deportes, que acordará el destino de dichos bienes, para el fomento y desarrollo y actividades físico-deportivas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



TÍTULO IX
REFORMA Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 68.

Para llevar a efecto la reforma o modificación de los presentes Estatutos se requiere:

- Convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario, en cuya convocatoria se expresen todos los extremeños que pretendan ser objeto de modificación.
- Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios.

En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

En todo caso el acuerdo adoptado se someterá a la ratificación de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura.

Artículo 69.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un reglamento de régimen interior, cuyos preceptos estarán en concordancia con los mismos y con la legislación deportiva vigente.

Dicho reglamento se presentará, para su ratificación, ante la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, y su modificación quedará sometida a los mismos requisitos que la modificación de los Estatutos.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones federativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Fútbol.

Disposición final única.

El presente Texto Consolidado producirá efectos deportivos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

